

31 de octubre

BOLETÍN TRIBUTARIO

En esta oportunidad:

- ☐ Leyes
- ☐ Resolución de Superintendencia (SUNAT)
- ☐ Proyectos de Resolución de Superintendencia
- ☐ Resoluciones de Tribunal Fiscal (RTF)
- ☐ Informes de SUNAT



[Ver más >>>](#)

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 17.10.2023

Resolución Ministerial N° 352-2023-EF/15

Establecen actualización del tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2023 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre de 2011

El tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2023 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es **S/ 3,680** por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 220 800 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 220 800 000 hasta S/ 441 600 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 441 600 000	3%



<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/4761858-352-2023-ef-15>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 17.10.2023

Resolución de Superintendencia N° 000215-2023/SUNAT

Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del ISC a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019

La presente resolución tiene por finalidad poder atender las solicitudes de devolución del ISC comprendidas en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2019 que presenten los transportistas por el tercer trimestre del año 2023.

Se aprueba el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, como sigue:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2023	11.00%
Agosto 2023	10.09%
Setiembre 2023	9.46%



<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000215-2023.pdf>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 20.10.2023

Ley 31903

Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del SPOT para las MYPE, con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.

La presente ley es aplicable a las MYPE, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos

- Microempresa: ventas anuales hasta 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta 1700 UIT.
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta 2300 UIT.

Se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas MYPE registradas en el ejercicio 2022 en adelante.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 20.10.2023

Ley 31903 (continuación)

Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE

La presente ley establece lo siguiente:

- Liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones
- Uso de los fondos de las cuentas de detracciones están destinadas al pago de las obligaciones tributarias
- No son de aplicables para las MYPE las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del TUO del D. Leg. 940.
- Se prohíbe a la SUNAT realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley.
- Se establece el procedimiento general de liberación automática, sin requerir solicitud del titular, sobre los fondos acumulados que no fueron agotados en los 3 últimos meses con la condición de no tener deuda tributaria pendiente de pago.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazos y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2227324-1>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 25.10.2023

Resolución de Superintendencia N° 000220-2023/SUNAT

Modifican la R.S N° 210-2004/SUNAT, que estableció disposiciones reglamentarias del D. Leg N° 943 que aprobó la Ley de RUC.

La presente resolución establece los actos administrativos del procedimiento de inscripción de oficio, de acuerdo a lo siguiente:

1. El acto con el que se da inicio al procedimiento de inscripción de oficio contiene, además, el detalle de la situación que sustenta la obligación de inscribirse en el RUC y, la infracción que se configura por su incumplimiento.
2. El sujeto notificado puede inscribirse en el RUC o presentar los descargos que sustenten que no corresponde su inscripción dentro de los 10 días hábiles, luego de notificado.
3. La SUNAT emite la resolución que pone fin al procedimiento de inscripción de oficio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, posteriores al plazo para presentar descargos.
4. La Notificación se realizará mediante publicación en SUNAT Virtual.

La resolución podrá contener, además, el mandato de complementar la información, detallando los datos que se solicitan y otorgando un plazo no menor a 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000220-2023.pdf>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 29.10.2023

Resolución de Superintendencia N° 0225-2023/SUNAT

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT, que aprueba el Formulario Virtual N° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT, que aprueba el Formulario Virtual N° 616-Simplificado Trabajadores Independientes para la declaración y el pago a cuenta mensual a través de SUNAT Virtual de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría, a fin de modificar la denominación de dicho formulario y disponer su uso obligatorio.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000225-2023.pdf>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 31.10.2023

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000232-2023/SUNAT

Facilitan la presentación de las solicitudes de inscripción al Registro de Productores Mineros – Decreto Legislativo N° 1552 y al Registro de Fabricante Nacional de Joyas – Decreto Legislativo N° 1552

La presente resolución tiene por finalidad facilitar la inscripción de los productores mineros y fabricantes nacionales de joyas en los registros establecidos en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento de la Ley del IGV.

La resolución establece los requisitos y condiciones para presentar la solicitud de inscripción a través de SUNAT Virtual. Asimismo, establece el procedimiento de inscripción.

Se aprueba los formularios virtuales siguientes:

- Formulario Virtual N° 3174 – Solicitud de Inscripción al Registro de Productores Mineros – Decreto Legislativo N° 1552.
- Formulario Virtual N° 3175 – Solicitud de Inscripción al Registro de Fabricante Nacional de Joyas – Decreto Legislativo N° 1552.

Ambos formularios están disponibles en SUNAT Virtual a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente resolución.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000232-2023.pdf>



BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 03132-3-2023

Calificación económica del hecho imponible. Prima de capital con posterior devolución.

Sin perjuicio de que la Administración Tributaria haya recalificado correctamente la constitución de la prima de capital como nuevo aporte de capital (primer momento), en la medida que considera que el resultado perseguido por las partes intervinientes (recurrente y vinculada no domiciliada), al distribuir la prima de capital por el importe de US\$ 28,500,000, no fue otro que llevar a cabo una disminución de capital (segundo momento) no resulta coherente que, en aplicación de la Norma XVI superponga la forma sobre la sustancia de la operación, y por efecto del incumplimiento del procedimiento contemplado en los artículos 215 y 217 de la Ley General de Sociedades, le atribuya a dicha "distribución" la calificación de una liberalidad en favor del accionista no domiciliado, que debió estar sujeta a retención del Impuesto a la Renta de No Domiciliado de octubre de 2019, pues ello no se condice con sus actuaciones previas, ni con la naturaleza de la Norma XVI; en consecuencia, el reparo no se encuentra debidamente formulado.



https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD_FS/2023/3/2023_3_03132.pdf

BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 02441-2-2022

Descuentos que no cumplen con el requisito de generalidad

La séptima cláusula del contrato establecía que la recurrente reconocía que la celebración del contrato tenía una importancia estratégica para la penetración de sus productos en el mercado venezolano, motivo por el cual en el caso que el monto de una orden de compra individual superará la suma de US\$ 1,000,000 se le otorgaría un descuento de 30% del precio de los productos, descuento que se realizaría con la devolución del importe y la emisión de la nota de crédito una vez cancelada la mercadería.

Adicionalmente, se estableció que la recurrente otorgaría un descuento del 5% de descuento adicional por concepto de pronto pago, el cual se establece dentro de los 90 días computados desde la fecha de entrada de la mercadería en el puerto de destino.

Que si bien la recurrente señaló que los descuentos otorgados a través del citado contrato respondían a estrategias comerciales para entrar al mercado venezolano, no se aprecia que hubiera adjuntado medio probatorio que permita verificar sus afirmaciones, pues si bien resulta razonable efectuar descuentos a sus compradores, resulta necesario acreditar las políticas de ventas que se hayan establecido de manera



BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 02441-2-2022 (Continuación)

Descuentos que no cumplen con el requisito de generalidad

general para que sus clientes puedan acceder a los descuentos que estableció mediante determinadas circunstancias, y que estos a su vez correspondían a las costumbres de la plaza, siendo que por el contrario se aprecia un universo divergente y arbitrario de descuentos aplicados a un solo comprador, por lo que no se permite concluir que se haya cumplido con algún criterio de generalidad en la aplicación de las políticas estrategias comerciales.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD/FS/2022/2/2022_2_02441.pdf



BOLETÍN TRIBUTARIO

Proyecto de resolución de superintendencia que regula la presentación de la comunicación del acto de destrucción de existencias y de los documentos que sustentan dicha destrucción

La presente resolución tiene por objeto:

1. Regular la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones previas del acto de destrucción de existencias a que se refiere el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, así como la forma, plazo y condiciones para la presentación del informe que sustente dicha destrucción, a que se refiere el cuarto párrafo de dicho inciso.
2. Establecer la obligación de presentar el acta de destrucción de existencias extendida por el Notario Público o la constancia del acto de dicha destrucción otorgada por el Juez de Paz, así como la forma, plazo y condiciones para dicha presentación.
3. Regular la información que deben contener los documentos indicados en el numeral 1



<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/proyectos-ti/2023/octubre/251023/caratula.html>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Informe 00009-2023-SUNAT/7T0000

IGV en la adquisición de un bien pagado con el dinero obtenido por indemnización o seguros

En la medida que en un supuesto específico se determine que la adquisición de un bien con dinero obtenido por indemnizaciones o seguros, que no será utilizado para la reposición, total o parcial, del bien del activo fijo de la empresa cubierto con estos, constituye costo para la legislación del impuesto a la renta; el IGV pagado por dicha adquisición otorgará derecho al crédito fiscal, siempre y cuando se cumpla con todos los demás requisitos establecidos para el efecto por la legislación del IGV para ser considerado como tal, lo cual deberá ser determinado en cada caso en particular.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2023/informe-oficios/i0000099-2023-7T0000.pdf>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Informe 000109-2023-SUNAT/7T0000

Inafectación de las comisiones que las empresas de seguros pagan al Banco de la Nación

Las comisiones que las empresas de seguro pagan al Banco de la Nación por la comercialización de productos de seguros, en el marco de la bancaseguros, regulada por la Resolución SBS N.º 1121 -2017, se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista por el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2023/informe-oficios/i000109-2023-7T0000.pdf>



TaxView

"Digitalizando la Tributación"

Contacto:

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

Visita nuestra web:

<http://taxview.pe>

Síguenos en:

